

## VERIFICABLE DE CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL

### LEY ORGANICA ELECTORAL, CODIGO DE LA DEMOCRACIA

**Art. 82.-** *Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes.*

*El Registro Civil o la entidad encargada de administrar el registro de las personas, eliminará diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera.*

*El cambio de domicilio electoral de las personas ecuatorianas en el exterior será permanente y podrá accederse a él en los consulados, sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral implemente sistemas virtuales que faciliten esta actualización desde el exterior. El proceso de validación de datos para este propósito se podrá realizar con la cédula de identidad, el documento de identidad consular, el pasaporte o a través de los registros migratorios de las entidades estatales.*

*El Consejo Nacional Electoral actualizará el padrón electoral para la respectiva elección con los cambios de domicilio electoral que se hubieren realizado hasta noventa (90) días plazo antes de la convocatoria al proceso electoral.*

### REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN (PLE-CNE-2-13-4-2022)

**Artículo 4.- Personas que pueden solicitar el cambio de domicilio electoral.** - *Las y los ecuatorianos mayores de 16 años, en ejercicio de los derechos de participación política; y, las y los extranjeros desde los 16 años de edad que hayan residido legalmente en el país, por al menos 5 años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, podrán solicitar el cambio de su domicilio electoral.*

**Artículo 6.- Modalidades para cambios de domicilio.** - *El Consejo Nacional Electoral, proveerá el sistema informático a las Delegaciones Provinciales Electorales, Oficinas Consulares del Ecuador, Consulados móviles; y, a los puntos de atención para realizar los cambios de domicilio electoral, que podrán ejecutarse bajo las siguientes modalidades:*

*a) Modalidad presencial.*

*1. Punto de atención electoral: en las Delegaciones Provinciales Electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, funcionará de manera permanente un Punto de Atención Electoral para cambio de domicilio, que estará provisto de los equipos y personal necesarios para la atención al público; y,*

*2. Brigadas: las Delegaciones Provinciales Electorales podrán organizar brigadas fijas o móviles las cuales contarán con el equipamiento y personal necesario para la atención al público, las mismas que deberán ser ubicadas en sitios estratégicos de la correspondiente jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral en coordinación con las autoridades correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, podrán instalar consulados móviles, donde lo estimen*

conveniente de acuerdo a las necesidades de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, o de actualización del Registro Electoral.

b) *Modalidad virtual.* Las y los ciudadanos, a través del portal web Institucional del Consejo Nacional Electoral, previa autenticación y registro, podrán acceder a un sistema informático para realizar su cambio de domicilio al lugar en el que se encuentren habitando; y,

c) *Modalidad postal.* El Consejo Nacional Electoral desarrollará un procedimiento mediante correo postal para los ecuatorianos que habitan en el exterior, el cual se sujetará a las medidas de seguridad a fin de garantizar la identidad de la o el ciudadano y el cumplimiento de los requisitos establecidos. El Consejo Nacional Electoral podrá adoptar otras modalidades para el cambio de domicilio, cuando así lo estime conveniente.

**Artículo 7.- Procedimiento para cambio de domicilio electoral.** - Para realizar los cambios de domicilio electoral, se adoptará el siguiente procedimiento:

a) *Modalidad presencial.*

1. En las Delegaciones Provinciales Electorales, el funcionario responsable de procesar los cambios de domicilio; y las y los funcionarios de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, encontrarán en el Sistema de Cambios de Domicilio Electoral, el control de validación que permita a las y los ciudadanos efectuar el cambio de domicilio, siempre y cuando no mantengan valores pendientes por concepto de multas por no haber sufragado en los procesos electorales anteriores. En el caso de existir multas, el Sistema de Cambios de Domicilio Electoral, no permitirá realizar dicho cambio, excepto en el exterior, en las zonas de difícil acceso y de reciente creación, sin que esto signifique la exoneración del pago de la multa;

2. El responsable de la ejecución del cambio de domicilio electoral observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a ingresar la información en el Sistema de Cambios de Domicilio Electoral proporcionado por el Consejo Nacional Electoral;

3. El funcionario responsable de realizar los cambios de domicilio en el territorio nacional, así como el responsable de la respectiva oficina consular del Ecuador en el exterior, imprimirá el comprobante por duplicado, y hará constar la firma o huella dactilar del solicitante y la del servidor que intervino en dicha operación. Los dos comprobantes serán distribuidos de la siguiente manera: la primera copia se entregará al solicitante; la segunda será para el archivo físico y digital de la Delegación Provincial o de la oficina consular del Ecuador en el exterior;

4. Cuando el solicitante no conste en el Registro Electoral, sus datos se consignarán en el comprobante de no registrados (pre inscrito) por duplicado, adjuntando copia de la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. La primera copia del comprobante se entregará a la o el peticionario, mientras la segunda quedará como respaldo en el archivo físico y digital de la Delegación Provincial o de la oficina consular del Ecuador en el exterior.

En el caso de utilizar formularios pre-inscritos, para cambios de domicilio, el funcionario responsable observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a consignar la información del peticionario en el formulario, el cual será ingresado al sistema. Se imprimirán por duplicado los formularios de pre inscritos, para cambios de domicilio, en los lugares que no presten

las facilidades para la instalación de equipos informáticos, entregando la primera copia del formulario al solicitante, y la segunda será para el archivo de la Delegación Provincial Electoral o de la oficina consular del Ecuador en el exterior. Cabe señalar que, la información de los formularios pre inscritos deberá ser ingresada y validada en el sistema informático de cambios de domicilio, para proceder o no con el cambio solicitado.

5. En el ámbito nacional, las y los ciudadanos que deseen realizar cambios de domicilio en Zonas de difícil acceso, las cuales serán determinadas por la Dirección Nacional de Registro Electoral, o en zonas electorales de reciente creación; así como, las y los ecuatorianos que habitan en el exterior, podrán efectuar sus cambios de domicilio sin considerar la validación de multas por no sufragar en procesos electorales anteriores, sin que esto signifique la exoneración de dicha multa.

b) Modalidad virtual. - La Dirección Nacional de Registro Electoral y la Dirección de Procesos en el Exterior, determinarán el procedimiento específico que corresponda para esta modalidad, de acuerdo a sus competencias.

## **CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025 (PLE-CNE-1-9-2-2024)**

De acuerdo con el calendario electoral para las Elecciones Generales 2025 aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-9-2-2024 la Campaña de cambios de domicilio electoral, inscripción de extranjeros y habilitación del registro electoral pasivo nacional y exterior finalizó el sábado 11 de mayo de 2024.

## **CONCLUSIÓN**

Los cambios de domicilios electorales son permanentes, tanto de forma presencial en las Delegaciones Electorales, y de manera virtual en la pagina del Consejo Nacional Electoral en el siguiente link:

Cambio de Domicilio Electoral Nacional: <https://app02.cne.gob.ec/sscne/inicio.aspx>

Cambio de Domicilio Electoral en el Exterior: <https://app02.cne.gob.ec/cambiosexterior/inicio.aspx>

Mgs. José Stalin Zambrano Toala  
**DIRECTOR TÉCNICO PROVINCIAL DE PROCESOS ELECTORALES**  
**DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ**

## ANEXOS

<https://x.com/CNEManabi/status/1788322745735958882>



<https://x.com/CNEManabi/status/1754889748756267128>



<https://x.com/CNEManabi/status/1755268753325953143>





<https://x.com/CNEManabi/status/1744475304763011393>

**CNEManabi**  
@CNEManabi

#CNEinforma

Hay 3 modalidades habilitadas para el Cambio de Domicilio Electoral en el exterior.

Solicita la actualización de tu lugar de sufragio de forma ágil y segura.

**CAMBIO DE DOMICILIO ELECTORAL EN EL EXTERIOR**

- Virtual en: [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec)
- Oficinas Consulares
- Via Correo Postal

<https://x.com/CNEManabi/status/1755348208031523103>

**CNEManabi**  
@CNEManabi

CNEinforma

Realiza el Cambio de Domicilio Electoral en línea, escaneando el código QR.

De manera presencial, en Portoviejo Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf, de lunes a viernes.

Requisitos :

- Cédula de identidad o pasaporte.
- Planilla de agua, luz o teléfono.

**¡CAMBIA TU DOMICILIO ELECTORAL!**

HAZLO EN LÍNEA